

ORDEN de 20 de junio de 1964 por la que se concede a Barata Hermanos, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de floca de fibra acrílica «Leacril», por exportaciones de mantas de dicha fibra, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Barata Hermanos, S. A., con domicilio en plaza Maragall, 2, Tarrasa (Barcelona), en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de floca de fibra acrílica «Leacril», por exportación de mantas de dicha fibra, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Barata Hermanos, S. A., de Tarrasa, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de floca de fibra acrílica «Leacril», por exportaciones de mantas de cama de dicha fibra, ribeteadas con cinta de nylon, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilos exportados de mantas de fibra acrílica «Leacril» podrán importarse 119 kilos con 50 gramos de fibra acrílica en floca «Leacril». Se consideran subproductos aprovechables el 8 por 100 de la materia prima importada, que deberá adeudar derechos arancelarios por la partida arancelaria 56.03-A.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 9 de octubre de 1963.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a las fechas de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 9 de octubre de 1963 hasta la fecha de publicación de la presente Orden se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de junio de 1964.—P. D. José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco de Ribagorza, de Graus (Huesca).

Como ampliación del Anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto del mismo año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951 ha otorgado funciones delegadas al Banco de Ribagorza, de Graus (Huesca).

Madrid, 3 de julio de 1964.—El Director general adjunto.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de julio de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,798	59,978
1 Dólar canadiense	55,291	55,457
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,926	167,428
1 Franco suizo	13,850	13,891
100 Francos belgas	119,925	120,285
1 Marco alemán	15,044	15,089
100 Liras italianas	9,569	9,597
1 Florin holandés	16,523	16,572
1 Corona sueca	11,608	11,642
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,356	8,381
1 Marco finlandés	18,570	18,625
100 Chelines austriacos	231,591	232,288
100 Escudos portugueses	208,098	208,724

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 17 de junio de 1964 por la que se dan normas para el funcionamiento de la Comisión Permanente de la Asamblea Nacional de Turismo.

Ilmos. Sres.: Terminadas las reuniones de la primera Asamblea Nacional de Turismo, cuyo trabajo, tras el estudio y debate de las Ponencias, ha culminado en diversas conclusiones y mociones, que han de ser presentadas y promovidas ante los Organismos competentes, parece oportuno conferir a la Comisión Permanente creada por el artículo 26 del Reglamento de la Asamblea, aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1964, aquella misión, previa consideración del interés, urgencia, alcance y oportunidad de las citadas conclusiones y mociones. En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La Comisión Permanente que establece el artículo 26 del Reglamento de la Asamblea Nacional de Turismo, aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1964, presentará y gestionará, ante los Organismos pertinentes, el desarrollo de las conclusiones y mociones adoptadas, así como realizará aquellos estudios y propuestas necesarias para el perfeccionamiento de la organización de las futuras Asambleas.

Artículo segundo.—La Comisión Permanente, a los efectos previstos en el artículo anterior, se reunirá por Orden del Ministro de Información y Turismo, por decisión de su Presidente o a petición motivada de cinco de sus miembros.

Artículo tercero.—Se faculta al Presidente de la citada Comisión Permanente para establecer las normas internas que regulen su funcionamiento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 17 de junio de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.